

*Sobre dietas y viático de los Señores Diputados.*

Las Córtes, con el fin de evitar todo perjuicio á los Señores Diputados en el goce de las cantidades que les corresponden por dietas y cuotas de viage, han resuelto: 1.º A los Diputados á quienes las respectivas provincias no hayan satisfecho ó asignado cuota decente para sus viages, se les regulará por sus Diputaciones á razon de tres duros por legua. 2.º A los Diputados que emprendieron el viage á Cádiz, y llegaron hasta la mitad del camino, se les abonará la cuota referida en el artículo anterior, contando las leguas desde el pueblo de su salida hasta Cádiz. 3.º A los que llegaron á Madrid ú otro pueblo mas avanzado, hasta el punto adonde llegaron. 4.º Se abonará á las Diputados la cantidad de 110 reales vellon por dia, contando estos desde el dia que el Diputado, en certificacion que extenderá, diga se hubiere presentado á la Diputacion permanente, no habiendo habido obstáculos. 5.º A los Señores Diputados de Ultramar que han llegado á Cádiz ú otro puerto despues de la salida del Congreso de la ciudad de S. Fernando, se les habilitará en Cádiz para su viage á Madrid, como se ha hecho con los demas, y con calidad de reintegro por sus respectivas provincias. 6.º Las provincias deberán abonar á los Diputados propietarios los 110 reales de que se habla en el artículo 4.º, y á los suplentes las dietas que legítimamente les corresponden por todo el tiempo que han estado en el Congreso hasta la posesion de los propietarios. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. S. para que la Regencia del Reino disponga su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1814. — Blas Ostolaza, Diputado Secretario. — Tadeo Ignacio Gil, Diputado Secretario. — Señor Secretario interino del Despacho de Hacienda.